



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 29 de enero de 2010
No. 21

SUMARIO:

SECRETARIA DE TRANSPORTE-SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS PARTICULARES, CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE PARTICIPEN EN EL PROYECTO DE CONVERSION DE GASOLINA A GAS NATURAL COMPRIMIDO O GAS LICUADO DE PETROLEO, PARA ACCEDER A LOS SUBSIDIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 16 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"

SECCION NOVENA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE TRANSPORTE-SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA Y OSCAR GUSTAVO CÁRDENAS MONROY, Secretarios de Transporte y Medio Ambiente, respectivamente del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 3, 14, 15, 19 fracciones XV y XVI, 32 Bis fracción I, II, III, IV, V, VI, VII y XXIV, y 33 fracciones I, XI y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción VI, 1.2, 1.4, 1.5 fracción XII, 1.7, 1.8, 1.9, 7.1 primer párrafo 7.2 fracción II, 7.3, 7.4 fracción III, 7.24, 7.27 y 7.28 del Código Administrativo del Estado de México; 1 y 57, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 13, 15 y 16 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; 1.1 fracción I, 1.3, 1.5, 1.6, fracciones II, III, V, VI, IX, X y XII, 1.9, 2.1, 2.6, 2.8 fracción XIV, 2.39 fracciones I y III, 2.146 fracciones II, III y IV, 2.147 fracciones I, II y III, 2.149 fracciones VIII y XIV, 2.200 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 1, 3, 4 fracciones I, XII y XXIII, 248 segundo párrafo, 249, 251 fracción I, 252, 253 fracciones II, III y IV, 279 al 288, 297 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; numerales 1.2.6, 1.3.5 y 3.4.2 del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre de 2010 y:

CONSIDERANDO

I.- Que el Plan de Desarrollo 2005-2011 en el Pilar de Seguridad Económica en su vertiente relativa al desarrollo sustentable en el cual se consideran programas contra la contaminación atmosférica para fortalecer la normatividad que reglamenta el transporte concesionado en materia de contaminación del aire.

II.- Que el Gobierno del Estado de México está convencido de que la conservación del medio ambiente es una corresponsabilidad de autoridad y ciudadanos, y que las acciones que se emprendan requieren de la conducción, gestión y compromiso de las dependencias, por lo que consideró conservar los subsidios que se otorgan a quienes participan en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alternativo autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente.

III.- Que el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el año 2010, aprobada por el Congreso Estatal, concede a favor de particulares de concesionarios y permisionarios del servicio público del transporte de pasajeros del Estado de México, que participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alternativo autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, un subsidio del 100 % por los conceptos del Impuesto Sobre Tenencia o uso de Vehículos Automotores a que se refiere el artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como por los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Transporte relativos a la expedición de placas o al refrendo anual, cambio de vehículo, cesión de derechos o cambio de titular y prórroga o cambio de temporalidad, de concesiones, tratamiento que será aplicable a quienes en el ejercicio fiscal del año 2010 realicen la conversión.

IV.- Que el propio artículo 16 en su párrafo segundo establece que para poder gozar de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los particulares, concesionarios y permisionarios, deberán cumplir con los requisitos que al efecto publiquen las Secretarías de Transporte y Medio Ambiente en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

V.- Que los combustibles alternos autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente para efectos del presente acuerdo son Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Licuado de Petróleo (GLP).

VI.- Que en mérito de lo expuesto y fundado, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS PARTICULARES, CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE PARTICIPEN EN EL PROYECTO DE CONVERSION DE GASOLINA A GAS NATURAL COMPRIMIDO O GAS LICUADO DE PETROLEO, PARA ACCEDER A LOS SUBSIDIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 16 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

PRIMERO.- Se establecen los requisitos para gozar de los beneficios referidos en el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2010.

SEGUNDO.- Los particulares, propietarios o legales poseedores de los vehículos automotores domiciliados en el Estado de México, para acceder a los subsidios citados, deberán de realizar la conversión de los vehículos de Gasolina a Gas Natural Comprimido o Gas Licuado de Petróleo dentro del ejercicio fiscal del año 2010, a través de las Empresas Autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente para llevar a cabo la instalación del Sistema Integral Certificado de equipos de Gas, domiciliadas en el Estado de México.

TERCERO.- Los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros del Estado de México, en lo que respecta al subsidio aplicable a derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Transporte, que participen en el proyecto de conversión de Gasolina a Gas Natural Comprimido o Gas Licuado de Petróleo, deberán:

- a) Solicitar por escrito ante el Instituto del Transporte del Estado de México su pretensión de participar en el proyecto de conversión de Gasolina a Gas Natural Comprimido o Gas Licuado de Petróleo.
- b) Ser titulares de la concesión o del permiso, vigentes y de existir transferencia sobre ellos, ser el(los) beneficiario(s) por sesión de derechos.
- c) Realizar la conversión de los vehículos de Gasolina a Gas Natural Comprimido o Gas Licuado de Petróleo dentro del ejercicio fiscal del año 2010, a través de una Empresa Autorizada por la Secretaría del Medio Ambiente para llevar a cabo la instalación del Sistema Integral Certificado de equipos de Gas, domiciliada en el Estado de México.

CUARTO.- Las conversiones de Gasolina a Gas Natural Comprimido o Gas Licuado de Petróleo deberán realizarse bajo los siguientes lineamientos:

- a) Los sistemas y equipos a utilizar en la conversión deberán estar autorizados por la "Secretaría de Economía del Gobierno Federal" de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas establecidas o las que las substituyan, y acreditar con la documentación correspondiente; además de cumplir con la NOM-011-SECRE-2000-GNC o la NOM-005-SEDG-1999-GLP y presentar el dictamen técnico respectivo en base a los requisitos de seguridad.
- b) Los sistemas y equipos deberán estar diseñados para ser instalados en vehículos con motores de gasolina cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 400 kgs. y menor a 5,500 kgs., en base a los criterios establecidos en la Convocatoria **CEEM-DGE/GLP-1991-01**, publicada el 8 de junio de 1991.
- c) Para vehículos que usan gasolina cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 5,500 kgs., deberá integrar uno o más convertidores catalíticos de tres vías con una carga de metales adecuados al volumen de desplazamiento del motor del vehículo y su peso bruto vehicular de acuerdo a lo que estable la Convocatoria **DE-SEEM/GLP-GN-1993-01**.
- d) Solo serán autorizados los sistemas y equipos de combustión o inyección a gas y convertidores catalíticos de tres vías cuyas características de diseño sean en circuito cerrado (Close Loop) contando como mínimo con las siguientes partes: un microprocesador electrónico, un sensor de oxígeno por cada convertidor catalítico y una válvula de control que efectúe la regulación de mezcla del combustible.

QUINTO.- Los Concesionarios y Permisionarios del Servicio Público de Transporte de Pasajeros que se acojan al subsidio a que se refiere el presente acuerdo deberán cumplir con todos los requisitos que para cada trámite establezcan las disposiciones legales aplicables y contar con un vehículo que cumpla con la vida útil a que se refiere el artículo 99 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México.

SEXTO.- Los vehículos particulares deberán contar con una antigüedad máxima de 15 años contados a partir del año modelo del vehículo hasta el presente ejercicio fiscal de 2010.

SÉPTIMO.- Para gozar del subsidio referido, por lo que se refiere al pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, ante la Secretaría de Finanzas del Estado de México, así como por los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Transporte relativos a la expedición de placas o al refrendo anual, cambio de vehículo, cesión de derechos o cambio de titular y prorroga o cambio de temporalidad de

concesiones, la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la Secretaría del Medio Ambiente expedirá, previa revisión técnica por parte del personal autorizado y asignado por esta, la Constancia de Conversión que acredite su participación en el Proyecto de Conversión de Gasolina a Gas Natural Comprimido o Gas Licuado de Petróleo.

OCTAVO.- Se deberá de realizar una revisión técnica del Sistema Integral Certificado de equipos de Gas, convertidor(es) catalítico(s) de tres vías y circuito cerrado cada 2 años, tiempo estimado de vida útil del convertidor catalítico, sin que ello los exima de cumplir con el Programa de Verificación vehicular Obligatoria en forma semestral según corresponda.

NOVENO.- La expedición de la Constancia de Conversión será gratuita, adicionalmente quien participe en el Proyecto de Conversión de Gasolina a Gas Natural Comprimido o Gas Licuado de Petróleo, podrá obtener un Certificado-Holograma distintivo denominado tipo "GAS", cubriendo la cantidad establecida en el artículo 98 fracción II y V del Código Financiero del Estado de México vigente.

DÉCIMO.- La constancia de Conversión se otorgará únicamente a los propietarios o poseedores de vehículos que den cumplimiento a todos los requisitos establecidos en este Acuerdo y dedicados exclusivamente al consumo de (GNC o GLP) es decir, no se aceptan equipos duales (gas/gasolina o gas/diesel).

DÉCIMO PRIMERO.- El procedimiento para llevar a cabo los trámites requeridos será conforme a lo que establezca la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la Secretaría del Medio Ambiente, para lo cual publicará un instructivo en su página de internet en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 29 días del mes de Enero de dos mil diez.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA
(RUBRICA)

EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

OSCAR GUSTAVO CÁRDENAS MONROY
(RUBRICA)